

2010 FR23422 -

#### RESOLUCION No. # 6141

## "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PUBLICO**"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y.

### CONSIDERANDO:

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER23422 del 3 de Mayo de 2010, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, presentó por intermedio del doctor HUMBERTO TRIANA LUNA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 9 de Mayo de 2010, en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, emitió el Concepto Tècnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, el cual determinò:







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co



PBX: 444 1030

BOGOTA, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal c) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá —EAAB y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la









implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ D.C. EAAB S.A. E.S.P.,** para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA en nueve (9) individuos arbóreos de las especies, un (1) PINO, cinco (5) URAPAN, dos (2) SAUCE LLORON, una (1) ACACIA JAPONESA, ubicados en espacio público en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "PULMONES VERDES" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determino:

(...) "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistèmico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo:** Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)".

Que, atendiendo a la norma transcrita y el concepto técnico 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, el autorizado en la ejecución del proyecto objeto de la presente providencia, no modificará las áreas de zona verde por consiguiente no deberá efectuar compensación alguna en espacio público.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que no obstante el concepto técnico 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, prever la importancia cultural y paisajístico, del sector donde la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y









# 6141

ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ —EAAB- S.A. E.S.P., va a ejecutar los tratamientos silviculturales, objeto de la presente providencia, ante lo cual se recomienda la sociabilización con la comunidad del proyecto en aras de mitigar impactos que retrasen la ejecución de los tratamientos a ser autorizados.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico









6141

3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente. Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$24.700.00; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los









actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

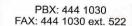
**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, representada por el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, en Calidad de Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA en nueve (9) individuos arbóreos de las especies, un (1) PINO, cinco (5) URAPAN, dos (2) SAUCE LLORON, una (1) ACACIA JAPONESA, ubicados en espacio público en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP	Altura	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
	31001	(cm)	(m)		В	R	М	ARBOL	14411.1111.11	ilento
1	Fraxinus chineusis	56	15	0		Z		CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DYTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO	Tala
1	Pinnus radiata	39	10	ij.		Z		CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNINDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, PRESENTA FUSTE TORCIDO, ENTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO	Tala







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





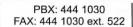
6141

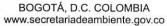
· ·			Altura	Vol.	Estado Fitosanitario					
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	В	R	М	Localizacion Exacta del Arbol	Jumflencion Tecnica	Concepto Tecnico
3	SAUCE LLORON	1	3	0		Z		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, EL CUAL SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR ENREDADERA, INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
4	URAPAN	36	9	9		X		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS DE ENCONTRARSE EN ZONA DE PENDIENTE, INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
45.	SAUCE LLORON	13	4	0		X		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
6	URAPAN	21	8	0.		X		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA LEVE GRADO DE INCLINACION Y SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE. ENTERFIERE CON OBRAS DEL ACUEDUCTO.	Tala
S	URAPAN	85	28	Ü		X		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE. VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL POSEE ALTO PORCENTAJE DE ATAQUE DE INSECTOS. INTERIFERE CON OBRAS DEL ACUEDUCTO.	Tala
g	URAPAN	13		0		X		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN MINDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL ES UN REBROTE QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO. INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO	Tala
10	ACACIA JAPONESA	50	28	-6		X		CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VLABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA ALTO PORCENTAJE DE AFECTACION POR INSECTOS. INTERFIERE OBRAS DEL	Tala

ACCEDUCTO.













# 6141

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Es competencia del Autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÌCULO QUINTO.-** Dadas las características culturales y paisajísticas del sector a ejecutarse los tratamientos silviculturales de la presente providencia, es competencia del Autorizado socializar con la comunidad las actividades objeto de la misma.

ARTÌCULO SEXTO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ —EAAB- S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, o quien haga sus veces, no obstante en el concepto técnico determinarse el no endurecimiento de zonas verdes, esta Secretaria prevé la compensación del área de zona verde que endurezcan como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de la presente providencia, por lo menos en la misma proporción de las zonas endurecidas dentro del área del influencia en el evento de presentarse estas.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", el valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.134.417.50) MCTE., equivalente a 15.35 IVPs y 4.14 MMLV, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del









término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-1603.** 

ARTÍCULO SEXTO.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E — 06 — 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente SDA-03-2010-1603.

**ARTÍCULO SÈPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B. S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño, Telèfono 3447000 de esta Ciudad.









**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 AGO 2010

OCTAVIO AUGUSTO REYEŠ AVILA

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVANO
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010
EXPEDIENTE: SDA — 03 —2010-1603



PBX: 444 1030





Bogotá, D. C.,

Doctor JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ

Alcalde Local de Teusaquillo Carrera 27 No. 51 - 11 Telèfono 2491890 Ciudad

**REF: Comunicación Actos Administrativos** 

Cordial Saludo Doctor Almonacid:

Para su conocimiento, y fines pertinentes le remito copia integra y legible del Auto de Inicio 5.3.3.6del 9 AGO 2010 del la 9 AGO 2010 ,a través de los cuales se inicia del actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EEAB S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1603.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

**Atentamente** 

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental \*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. 111 APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA (A

RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603



FAX: 444 1030 ext. 522









### **COMUNICADO OFICIAL INTERNO**

PARA:

MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ

Subdirección Financiera

DE:

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** 

**REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS** 

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia integra y legible de la Resolución No. # 6 de la cual se del \_\_\_\_\_\_,a través de la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, al representante legal la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EEAB E.S.P., NIT., 899.999.094-1, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1603.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

nucl

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603











Bogotá, D. C.,

Doctor

**LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** 

Gerente

E.A.A.B. S.A. E.S.P.

Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño Teléfono 3447000 Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 19-08-2010 04:58:46

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38687 O 1 Fol:0 Anex:0

Origen: Sd:3642 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: EAAB/LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA

Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5336 Y RES.6141 AG.19/10 EAAB Obs.: PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO-SECTOR SILVICU

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos
A # 5 3 3 6 1 9 AGO 2010

Cordial Saludo Doctor Ulloa:

A # 5336 19 AGO 2010 R # 6141 19 AGO 2010

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1603.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. 31 APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA (

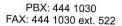
RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603











2010 8123422 -

# RESOLUCION No. # 6 1 4 1

# "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER23422 del 3 de Mayo de 2010, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, presentó por intermedio del doctor HUMBERTO TRIANA LUNA, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 9 de Mayo de 2010, en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, emitió el Concepto Tècnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, el cual determinò:









6141

"1 Tala de PINO, 5 Tala de URAPAN, 2 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de ACACIA JAPONESA".

"ACTA MT747-10-078 ES VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE NUEVE (9) INDIVIDUOS ARBOREOS POR LA AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO. OBRAS DE ADECUACION. CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA PARA LA ELIMINACION DE VERTIMIENTOS. DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 327 DEL 2008 NO SE PRESENTA REDUCCION DE ZONA VERDE, INFORMACION RADICADA POR LA EAAB. SE DEBE ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO SIGAU SEGÚN LAS REQUERIMIENTOS DEL JBB. TENIENDO EN CUENTA LA IMPORTANCIA QUE GENERA EL SECTOR TANTO A NIVEL PAISAJISTICO COMO CULTURAL PARA LA SOCIEDAD SE RECOMENDA INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL PROYECTO RESALTANDO LOS PROCEDIMIENTOS SILVICULTURALES".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 15.35 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$2.134.417.50 M/cte equivalente a un total de 15.35 IVPs y 4.14 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$24.700.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y









controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal c) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la



PBX: 444 1030







implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ D.C. EAAB S.A. E.S.P., para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA en nueve (9) individuos arbóreos de las especies, un (1) PINO, cinco (5) URAPAN, dos (2) SAUCE LLORON, una (1) ACACIA JAPONESA, ubicados en espacio público en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que el Acuerdo 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "PULMONES VERDES" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determino:

(...) "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistèmico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)".

Que, atendiendo a la norma transcrita y el concepto técnico 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, el autorizado en la ejecución del proyecto objeto de la presente providencia, no modificará las áreas de zona verde por consiguiente no deberá efectuar compensación alguna en espacio público.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que no obstante el concepto técnico 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, prever la importancia cultural y paisajístico, del sector donde la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y



PBX: 444 1030







# 6141

ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ –EAAB- S.A. E.S.P., va a ejecutar los tratamientos silviculturales, objeto de la presente providencia, ante lo cual se recomienda la sociabilización con la comunidad del proyecto en aras de mitigar impactos que retrasen la ejecución de los tratamientos a ser autorizados.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización...... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico









6141

3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente. Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

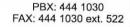
Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "**Evaluación/ seguimiento/ tala** "), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

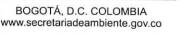
Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los













actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, representada por el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, en Calidad de Gerente y Representante Legal, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de TALA en nueve (9) individuos arbóreos de las especies, un (1) PINO, cinco (5) URAPAN, dos (2) SAUCE LLORON, una (1) ACACIA JAPONESA, ubicados en espacio público en el Canal Arzobispo Carrera 24 con Calle 45 Barrio Teusaquillo Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					В	R	М	ARBOL		
1	Frazinus chineusis	50	15	Ü		X		CARRERA 14 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UNINDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO INTERPIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO	Tala
1	Pimus radiata	30	20	0		X		CARRERA 14 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE FINO CANDELABRO, PRESENTA FUSTE TORCIDO, INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO	Tala





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





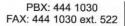
# 614

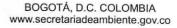
			Altura	Vol.	Estado Fitosamtario	And the same of th		
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	B R M	Localización Exacta del Arbol	Justificación Tecnica	Coucepto Tecnic
3	SAUCE LLORON	1	3	ô	Z	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 15	SE CONSIDERA TECNICAMIENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, EL CUAL SE ENCUENTRA SUPRIMIDO POR ENREDADERA, INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
4	URAPAN	36	9	0	X	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS DE ENCONTRARSE EN ZONA DE PENDIENTE. INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
5	SAUCE LLORON	13	4	0	X	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
6	URAPAN	21	S	0	X	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA LEVE GRADO DE INCLINACION Y SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE. INTERFIERE CON OBRAS DEL ACUEDUCTO	Tala
8	URAPAN	85	28	0	X	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL POSEE ALTO PORCENTAJE DE ATAQUE DE INSECTOS. INTERIFERE CON OBRAS DEL ACUEDUCTO.	Tala
9	URAPAN	13	ŧ	Ð	Z	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN MINDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL ES UN REBROTE QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, INTERPIERE CON OBRAS DE ACUEDUCTO.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	\$0	28	0	X	CANAL ARZOBISPO CARRERA 24 CON CALLE 45	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA ALTO PORCENTAJE DE AFFECTACION POR INSECTOS. INTERFIERE OBRAS DEL	Tala

ACCEDUCTO.













#6141

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Es competencia del Autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÌCULO QUINTO.-** Dadas las características culturales y paisajísticas del sector a ejecutarse los tratamientos silviculturales de la presente providencia, es competencia del Autorizado socializar con la comunidad las actividades objeto de la misma.

ARTÌCULO SEXTO.- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ —EAAB- S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, o quien haga sus veces, no obstante en el concepto técnico determinarse el no endurecimiento de zonas verdes, esta Secretaria prevé la compensación del área de zona verde que endurezcan como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de la presente providencia, por lo menos en la misma proporción de las zonas endurecidas dentro del área del influencia en el evento de presentarse estas.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", el valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.134.417.50) MCTE., equivalente a 15.35 IVPs y 4.14 MMLV, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del









término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-1603.** 

ARTÍCULO SEXTO.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B., S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E — 06 — 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente SDA-03-2010-1603.

**ARTÍCULO SÈPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÀ E.A.A.B. S.A. E.S.P., NIT., 899.999.094-1**, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño, Telèfono 3447000 de esta Ciudad.









Bogotá, D. C.,

Doctor
JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ

Alcalde Local de Teusaquillo Carrera 27 No. 51 – 11 Telèfono 2491890 Ciudad

**REF: Comunicación Actos Administrativos** 

Cordial Saludo Doctor Almonacid:

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental \*

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. 11) APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA ()

RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B









ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 AGO 2010

**REYES AVILA** OCTAVIO AUGUSTO

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603









### COMUNICADO OFICIAL INTERNO

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ

Subdirección Financiera

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO DE:

Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS

autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, al representante legal la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EEAB E.S.P., NIT., 899.999.094-1, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1603.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

nucl

Director de Control Ambientaly

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA, WIL APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522









Bogotá, D. C.,

Doctor

LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA

Gerente

E.A.A.B. S.A. E.S.P.

Avenida Calle 24 No. 37 - 15 Centro Nariño Teléfono 3447000

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 19-08-2010 04:58:46

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38687 O 1 Fol:0 Anex:0

Origen: Sd:3642 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: EAAB/LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA

Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5336 Y RES.6141 AG.19/10 EAAB Obs.: PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO-SECTOR SILVICU

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos
A # 5 3 3 6 1 9 AGO 2010

Cordial Saludo Doctor Ulloa:

A # 5336 19 AGO 2010 R # 6141 19 AGO 2010

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS1832 del 20 de Junio de 2010, contenido en el expediente SDA - 03 - 2010-1603.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO. REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. 31.4 APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA (

RADICADO: 2010ER23422 DEL 3-05-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1832 DEL 20-06-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-1603

Pisos 3° y 4° Bloque B





